



Convención sobre los
Derechos del Niño

Distr.
GENERAL

CRC/C/SR.463
14 de agosto de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

18º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 463^a SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 27 de mayo de 1998, a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. KARP

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes (continuación)

Informe inicial del Japón

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (tema 4 del programa) (continuación)

Informe inicial del Japón [(CRC/C/41/Add.1; CRC/C/A/JAP/1; CRC/C/Q/JAP/1); respuestas escritas del Japón a las preguntas formuladas en la lista de temas (documento sin firma distribuido en la sesión, en inglés únicamente)]

1. Por invitación de la Presidenta, el Sr. AKAO, el Sr. KAITANI, el Sr. KATSUURA, el Sr. TAKEBAYASHI, el Sr. INADA, el Sr. Hisashi HAYASHI, el Sr. Kazuharu HAYASHI, el Sr. YOSHIDA y el Sr. GOTO (Japón) se sientan a la mesa del Comité.

2. El Sr. AKAO (Japón) dice que su país firmó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, al celebrarse la Cumbre Mundial en favor de la Infancia. A raíz de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, el Gobierno del Japón examinó nuevamente las leyes y medidas en vigor a fin de hacerlas compatibles con las disposiciones de la Convención. Ratificada el 22 de abril de 1994, la Convención entró en vigor el 22 de mayo del mismo año.

3. La protección de la infancia requiere una buena comprensión de los objetivos que se enuncian en la Convención, y por eso importa examinar y mejorar de continuo las medidas adoptadas para alcanzarlos. El Comité de los Derechos del Niño desempeña en este sentido un papel muy especial. El Gobierno del Japón, las colectividades locales y las familias están cada vez más sensibilizados en cuanto a los derechos del niño y no ahorran esfuerzo por crear el marco ideal en que la infancia pueda alcanzar su plenitud.

4. Una vez ratificada la Convención, el Gobierno del Japón consolidó diversas medidas de protección social de la infancia y en particular la lucha contra las novatadas en la escuela y los malos tratos y la explotación sexual de los niños, tratando de velar por los superiores intereses de éstos.

5. Las medidas adoptadas para lograr la aplicación de la Convención lo han sido en el campo de la protección social y la educación e intervienen en ellas numerosos órganos administrativos, como la Oficina de Gestión y Coordinación, el Ministerio de Salud y Protección Social, la Policía Nacional, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo. La Oficina de Gestión y Coordinación se dedica sobre todo a elaborar políticas en favor de los jóvenes y a coordinar las medidas adoptadas por los ministerios y organismos competentes.

6. En el Japón, conforme a la Constitución, las autoridades locales están obligadas a observar las disposiciones de la Convención y despliegan distintas actividades (especialmente en materia de protección social, educación y libertades públicas) a fin de aplicarlas.

7. En 1994, se instituyeron los "comisionados de libertades públicas para los derechos del niño", a fin de garantizar los derechos que se consagran en la Convención, prevenir las violaciones de esos derechos y adoptar rápidamente, en cooperación con la Oficina de Asuntos Jurídicos, las medidas de asistencia apropiadas, caso de violarse esos derechos. También se ocupan de alentar la organización de campañas de información sobre la protección de los derechos del niño. En 1997 había en el Japón 780 comisionados de libertades públicas para los derechos del niño. Cada vez menudean más las consultas por novatadas en la escuela (el número de este tipo de consultas pasó de 612 en 1994 a 2.654 en 1997). Se ha hecho un gran esfuerzo por mejorar los servicios que dispensan estos comisionados, que, por ejemplo, brindan servicios de orientación sobre los derechos del niño y contestan a consultas telefónicas o se encargan de distribuir circulares a los niños de cada comunidad.

8. Aun a pesar de las graves dificultades que supone para el Japón el deterioro de la situación financiera causado por el descenso del índice de natalidad y el envejecimiento de la población, así como por el crecimiento económico más lento, el presupuesto destinado a los diversos programas en favor de la juventud no deja de aumentar.

9. El orador expone a continuación algunas de las mejoras introducidas en las medidas adoptadas para conformarse a las directrices del Comité tras la presentación del informe inicial.

10. El Gobierno del Japón prosigue su actividad de hacer que se conozcan y comprendan mejor los principios y disposiciones de la Convención mediante folletos informativos, carteles y emisiones radiofónicas y televisivas. Reconociendo la necesidad de garantizar la aplicación efectiva del principio del "superior interés del niño", en junio de 1997 se promulgó una ley de modificación de la Ley de protección a la infancia, por la que los padres y tutores podrán a partir de ahora elegir guardería. Además, con esta ley se garantiza el respeto de la opinión del niño acogido en centros de asistencia social.

11. El Gobierno del Japón está elaborando también una enmienda a un decreto relativo a las familias monoparentales para que se permita a éstas seguir disfrutando de la subvención de estudios, incluso en los casos en que el padre tenga reconocido al niño. Esta enmienda entrará en vigor el 1º de agosto de 1998. Siempre pensando en el superior interés del niño, en julio de 1996 se revisaron las normas de inmigración para facilitar la entrada y permanencia en el Japón del progenitor extranjero (cuando el otro sea japonés), sea el hijo matrimonial o no.

12. Finalmente, el Gobierno del Japón adoptó medidas para garantizar la participación del niño de conformidad con el artículo 12, una de las disposiciones más importantes de la Convención. Los niños tienen la posibilidad de manifestar su opinión cuando se planifican los programas

recreativos. En julio de 1997, bajo los auspicios de la Cámara de Consejeros, se reunió una "Dieta de los niños" con la participación de alumnos de 250 escuelas elementales y secundarias. Al término de los debates se emitió una declaración.

13. En los últimos años se ha modificado el entorno en el que vive la infancia (urbanización creciente y aumento del número de familias nucleares) y no cesa de aumentar el número de consultas por malos tratos. Ante esta situación, el Gobierno del Japón ha vuelto a examinar determinadas disposiciones de la Ley de protección a la infancia para reforzar los sistemas de ayuda a niños y familias. Los médicos tienen ahora la obligación de dar cuenta de los malos tratos a los niños y los centros de orientación infantil tienen la obligación de protegerlos y sustraerlos al cuidado de su familia si esa medida se hace necesaria.

14. El índice de mortalidad infantil y neonatal del Japón es de 3,8 por 1.000 nacidos vivos y la casi totalidad de los niños disfrutan de la escolaridad obligatoria. No obstante, el cambio de modo de vida ha traído consigo el agravamiento de la delincuencia juvenil. Ante esta situación, el Primer Ministro se comprometió a adoptar medidas para erradicar el fenómeno. Sobre el Japón se cierne ahora sobre todo un recrudescimiento de la violencia en las escuelas. El Gobierno trata de resolver este problema, cuyas causas son complejas, con diversas medidas y a diversos niveles. Teniendo en cuenta el número cada vez mayor de jóvenes a los que se aconseja y protege por uso indebido de drogas, el Centro de promoción de medidas de lucha contra la toxicomanía, presidido por el Primer Ministro, adoptó, en abril de 1997, dos medidas relativas a prevenir la toxicomanía e impartir cursos sobre ese tema en el medio escolar. En 1997 se impartieron cursos de prevención de la toxicomanía en casi 10.000 escuelas (es decir, en el 90% de los centros de enseñanza secundaria).

15. A raíz del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en agosto de 1996, el Gobierno del Japón lanzó una campaña de sensibilización de la opinión pública a fin de erradicar la prostitución y la pornografía infantiles. En abril de 1998, un equipo gubernamental constituido en junio de 1997 para luchar contra esos fenómenos redactó un proyecto de ley por el que se preveían sanciones contra los nacionales japoneses implicados en actos de esa índole dentro o fuera del Japón, así como medidas de protección de los niños víctimas de semejantes actos. El proyecto se presentó a la Dieta a principios de mayo de 1998.

16. Es importante, a este respecto, fortalecer la cooperación internacional entre los encargados de hacer cumplir la ley. El Japón participó activamente en diversas actividades internacionales de lucha contra la explotación sexual de la infancia, en las Naciones Unidas y en el Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, en el marco del Grupo de los Ocho. Colabora asimismo con la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), muy activa en esta esfera.

17. Para concluir, el orador reconoce que el Japón tropieza con problemas graves para garantizar el bienestar de la infancia. Para resolverlos, es preciso determinar sus causas profundas, analizarlas y adoptar las medidas que se impongan. Además, no sólo el Gobierno, sino también la familia, la escuela, las comunidades locales y los medios de comunicación deben reconocer su responsabilidad en la protección de la infancia y no escatimar esfuerzos para garantizar el respeto y la protección de los derechos del niño. La delegación del Japón está dispuesta a entablar un diálogo constructivo para seguir adelante con las actividades que se despliegan en esta esfera y formular nuevas medidas de protección de la infancia.

18. La PRESIDENTA agradece a la delegación del Japón su declaración circunstanciada y toma nota con satisfacción del cambio de actitud de la sociedad japonesa con respecto a los hijos no matrimoniales, así como del nuevo proyecto de ley sobre la explotación sexual de la infancia e invita a los miembros del Comité a formular preguntas a la delegación tan numerosa que ha enviado el Japón.

19. La Sra. SARDENBERG acoge con agrado la nueva información facilitada por el orador en su declaración. Teniendo en cuenta el gran interés con que el Japón se toma la protección de la infancia, lamenta el carácter tan jurídico del informe presentado (CRC/C/41/Add.1), en el que no se dan datos concretos sobre la situación de la infancia y pregunta cómo entiende el Gobierno del Japón la transición del concepto de protección de la infancia al del niño como sujeto de derecho. Sería interesante hacer un sondeo para saber si los niños japoneses (en la escuela o en la calle) están al corriente de la existencia de la Convención.

20. La oradora pregunta a continuación por qué ha sido necesario que transcurran cuatro años entre la firma de la Convención y su ratificación. ¿Obedece ello a problemas para armonizar la legislación nacional o a resistencia por parte de la sociedad o del Gobierno?

21. La oradora desea saber también si todos los sectores de la sociedad participaron en la redacción del informe. ¿El Gobierno del Japón difundió el informe en el país y se propone difundir las conclusiones y recomendaciones del Comité, por ejemplo convocando una conferencia de prensa al respecto? La oradora celebra el elevado nivel y el carácter multidisciplinario de la delegación del Japón, pero lamenta amargamente que en ella haya tan pocas mujeres. Finalmente, considera útil asimismo saber si existe un órgano de coordinación encargado de la aplicación de la Convención y si se ha creado un mecanismo específico de recogida de datos sobre las políticas en favor de la infancia.

22. El Sr. FULCI declara que, de manera general, el informe está bien hecho y corresponde a las directrices del Comité. No se precisa, no obstante, cuál es el estatuto jurídico de la Convención en el derecho japonés ni cómo se entiende que ha de incorporarse a la legislación interna. La cuestión es importante, ya que la aplicación de la Convención y la posibilidad de invocar sus disposiciones ante los tribunales dependen de su estatuto jurídico.

El orador cree entender que en el Japón la Convención prima sobre las leyes de derecho común, pero que los tribunales no la aplican de manera muy activa. Se pregunta si la Convención es de aplicación directa en el derecho interno. ¿Existe jurisprudencia nacional al respecto?

23. En 1994, se crearon los cargos de "comisionados de libertades públicas para los derechos del niño" a fin de garantizar los derechos de éste, concretamente los derechos consagrados en la Convención. El orador celebra esta medida administrativa, pero considera que debería haberse nombrado también un mediador encargado exclusivamente de proteger los intereses del niño. Los comisionados no tienen independencia y no parecen contar con recursos financieros suficientes para el ejercicio de sus funciones. Ciertas organizaciones no gubernamentales afirman también que algunos comisionados no han recibido la formación necesaria en derechos del niño. Finalmente, a pesar de la publicación por el Ministerio de Justicia de un folleto sobre este tema, parece ser que los niños no entienden cuál es el papel de los comisionados. Para el Comité es indispensable crear un mecanismo verdaderamente independiente: un mediador para la infancia que responda directamente al Parlamento. ¿Cómo evalúa el Gobierno del Japón el sistema de comisionados que ha creado? ¿Prevé crear un auténtico cargo de mediador encargado de velar por la observancia de la Convención?

24. En cuanto a la cooperación con las organizaciones no gubernamentales, el orador observa que muchas de ellas participan en los trabajos del Comité, lo que es una señal de madurez política muy alentadora. Dicho esto, hay quienes opinan que el Gobierno no se ha tomado suficientemente a pecho la participación de la población en la redacción del informe ni ha tenido en cuenta muchas de sus propuestas. ¿Se ha debatido exhaustivamente el informe con las organizaciones no gubernamentales? ¿Qué opina la delegación de la afirmación de la Federación para la Protección de los Derechos del Niño de que no se han tenido en cuenta muchas de sus sugerencias? ¿Cómo evalúa la delegación la cooperación existente entre el Gobierno y las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos del niño?

25. La Sra. PALME celebra que, después de la presentación del informe, el Gobierno del Japón haya presentado un proyecto de ley sobre la venta de niños y la prostitución y la pornografía infantiles. Lo mismo que el Sr. Fulci, se pregunta si la Convención es de aplicación directa en el derecho japonés. Subraya que las organizaciones no gubernamentales tienen un importante papel que desempeñar en la aplicación de la Convención y que convendría concederles más recursos para que pudieran colaborar más estrechamente con el Gobierno. Finalmente, la oradora observa que, en la esfera de los derechos del niño, el Japón aporta ya una ayuda financiera importante a los países que la necesitan. Se pregunta si el Japón tiene intención de aumentar esa ayuda pública internacional.

26. El Sr. RABAH pregunta a la delegación del Japón si tiene previsto retirar la reserva formulada con respecto al inciso c) del artículo 37 de la Convención. Pregunta si por lo demás el derecho interno, especialmente la Constitución, es plenamente compatible con todas sus disposiciones. ¿Se ha traducido la Convención a las lenguas minoritarias y cuál es la actitud de

las autoridades japonesas a ese respecto? ¿Hay discriminación con respecto a las minorías, la minoría coreana sobre todo, en cuanto a la educación, los cuidados de salud, etc.?

27. ¿Se tiene previsto, de manera concertada con las numerosas organizaciones no gubernamentales que trabajan en este sector, poner en marcha programas de formación de jueces, abogados y trabajadores sociales, por ejemplo, para sensibilizarlos más aún a los principios enunciados en la Convención? Los medios de comunicación, sobre todo la televisión, ¿difunden programas destinados a los niños para hacerles entender cuáles son sus derechos?

28. La PRESIDENTA vuelve a referirse a la reserva del Japón con respecto al inciso c) del artículo 37 de la Convención. Cree entender que la reserva se formuló porque las autoridades japonesas querían ampliar la protección de la infancia en el marco del sistema de justicia de menores. En el artículo 2 del Código de Menores se dispone que a los menores de 20 años privados de libertad debe mantenérselos separados de los detenidos de 20 años o más. Según la oradora, cabe percibir esta situación como contraria a la Convención, que estipula que debe mantenerse a los menores separados de los adultos, lo que ya no es el caso si no se separa a las personas de 18 y 19 años de los menores de 18 años, que son niños en el sentido de la Convención. La reserva da, pues, la impresión de que el Japón no acepta la idea de la separación, lo que no era seguramente su intención. Habría sido preferible contentarse con hacer una declaración respecto al artículo 37 señalando que a efectos de la privación de libertad, no se considerarán adultos las personas de 18 y 19 años.

29. Por lo que se refiere a las disposiciones legislativas sobre la descentralización de los servicios médicos, ¿cómo pueden las autoridades japonesas garantizar que los servicios brindados a la infancia son de la misma calidad que los que habría prestado el Estado? ¿Se vigila la calidad de los servicios prestados por las autoridades locales?

30. Finalmente la oradora pregunta qué medidas se han adoptado para coordinar las actividades de los ministerios que han recibido asignaciones presupuestarias por concepto de cuestiones relativas a la infancia. ¿Qué partidas presupuestarias se tienen previstas para aumentar la participación de los niños en la escuela y en la sociedad?

31. El Sr. AKAO (Japón) dice que el predominio de hombres en la delegación del Japón es mera coincidencia. Numerosas mujeres ocupan cargos elevados en la administración pública del Japón y cada vez hay más mujeres jóvenes que optan por hacer carrera en ella.

32. En cuanto a los motivos por los que el Japón tardó cuatro años en ratificar la Convención después de firmarla, explica que hubo que salvar algunos escollos para garantizar la total coherencia entre la Convención y el derecho interno. Se plantearon problemas terminológicos. Por ejemplo, teniendo en cuenta las disposiciones legislativas por las que se define la mayoría de edad, hubo que determinar si el término "niño" iba a traducirse por "gido" o "kodomo". También hubo que asegurarse, por ejemplo, de que las

disposiciones de la Convención no fueran incompatibles con las normas japonesas sobre los uniformes escolares. También se plantearon numerosas cuestiones con respecto a la situación de los hijos no matrimoniales en cuanto a la sucesión, las personas con discapacidad y el trato de los menores.

33. El Sr. KAITANI (Japón) dice que el Gobierno y las autoridades locales no han escatimado esfuerzos por dar a conocer la Convención al conjunto de la población japonesa, especialmente a los niños. De esta manera, el Ministerio de Relaciones Exteriores imprimió 1 millón de carteles sobre la Convención, que se distribuyeron en las escuelas, y en 1998 imprimirá otros 100.000. Asimismo, en cooperación con la oficina del UNICEF en el Japón, preparó folletos que se han difundido en todas las oficinas y servicios de la infancia. Las autoridades locales lanzaron campañas de sensibilización consistentes, por ejemplo, en editar calendarios sobre el tema de la Convención y organizar seminarios en los centros de enseñanza primaria y secundaria. Los consejos de educación han distribuido a los niños no sólo folletos, sino también fichas, en las que se indica lo que deben hacer para presentar denuncias y dónde están situados los centros de orientación.

34. Por lo que se refiere a la cooperación con las organizaciones no gubernamentales, el orador contesta que el informe del Japón (CRC/C/41/Add.1) lo elaboraron los ministerios y organismos competentes con la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores y en colaboración con las organizaciones no gubernamentales interesadas, cuya opinión se tuvo en cuenta. A propuesta de éstas, las autoridades no se contentaron con trazar el marco jurídico sino que se ocuparon también de la aplicación práctica de la Convención, sobre todo en lo que atañía a los artículos 19, 28 y 34, así como a la situación real de la infancia. El Gobierno considera necesario y beneficioso hacer participar a la sociedad civil en la aplicación de la Convención. A este respecto, no vacila en acudir a los recursos de las organizaciones no gubernamentales ni en consultarlas y subvencionar algunos de sus proyectos.

35. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 98 de la Constitución, la Convención tiene fuerza de ley. Aunque no se ha redactado ninguna disposición en este sentido, se entiende que la Convención prima sobre el derecho interno. Ya ha sucedido que se invoque ante los tribunales, aunque ninguno de ellos ha fundamentado una decisión haciendo referencia expresa a ella. Al ratificarse la Convención, la Oficina de Asuntos Jurídicos examinó detenidamente su compatibilidad con las leyes nacionales. El Gobierno sólo formuló una reserva, al inciso c) del artículo 37 de la Convención, porque la legislación japonesa fija la mayoría de edad a los 20 años. Considera que de esta manera se protege mejor el interés del niño, puesto que se mantiene al menor detenido separado de los adultos hasta los 20 años en lugar de hasta los 18 como se prevé en la Convención. Por lo demás, la Constitución consagra al menor como sujeto de derecho.

36. El orador aclara que sólo se dispone de la Convención en japonés e inglés y que los folletos informativos sólo se distribuyen en japonés. No obstante, el Gobierno, a petición de las autoridades locales, puede conseguir de otros

gobiernos extranjeros traducciones a otros idiomas. De esta forma consiguió ejemplares en tagalo y portugués. Por lo que se refiere a la formación de los grupos profesionales que tienen que ver con los derechos del niño, el Gobierno adopta medidas para enseñar las disposiciones de la Convención a magistrados, abogados, funcionarios encargados de la protección de los derechos humanos, etc. Finalmente, a pesar de las restricciones presupuestarias, el Japón sigue siendo uno de los principales proveedores de ayuda pública al desarrollo, una buena parte de ella consagrada a los programas sociales. Desde la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la contribución del Japón en este sector, concretamente para la salud infantil ha aumentado aproximadamente en un 20% anual. El Japón también presta apoyo a organizaciones internacionales como el UNICEF, al que acaba de hacer una contribución que supone un ligero aumento.

37. El Sr. TAKEBAYASHI (Japón) indica que la Oficina de Gestión y Coordinación se encarga de elaborar directrices y de coordinar las medidas adoptadas en favor de los jóvenes por los numerosos departamentos y ministerios. También se ha creado un comité de promoción de una política para la juventud, formado por altos funcionarios y con cinco subcomités. La Oficina de Gestión y Coordinación publica un informe anual sobre la infancia a partir de los datos recogidos por los diversos ministerios y organismos. En 1997 el 8,6% del presupuesto del Estado se dedicó a los servicios para la infancia.

38. El Sr. Hisashi HAYASHI (Japón) reconoce que valdría la pena examinar la cuestión de la independencia de los comisionados de libertades públicas para los derechos del niño. De momento, los comisionados, establecidos en todas las regiones, dependen del Ministerio de Justicia. En marzo de 1997 éste también creó un comité que se ocupa de la violación de las libertades y derechos civiles de los niños. En cuanto a la cuestión de si el presupuesto previsto para los comisionados es suficiente, el orador responde que en 1998 se les asignó la suma de 14.449.000 yen. Los comisionados son voluntarios que ejercen su actividad en hogares o en los locales de las oficinas regionales o en las oficinas de asuntos jurídicos de distrito. El orador admite que tal vez habrá que examinar nuevamente el sistema, pero que los comisionados tienen amplios conocimientos en el campo de los derechos del niño y organizan a menudo giras de conferencias para darlos a conocer mejor. Por su parte, los órganos del Ministerio de Justicia encargados de las libertades públicas han impreso y distribuido decenas de miles de folletos en que se da a conocer la Convención.

39. Las novatadas entre escolares siguen siendo objeto de la atención de las autoridades. Para denunciar las novatadas de que sean víctimas los niños en la escuela existen líneas telefónicas que, por cierto, son muy utilizadas.

40. Por lo que se refiere a la cooperación entre el Gobierno y las organizaciones no gubernamentales, hay centros de consulta en los que los representantes de diversas asociaciones pueden reunirse con magistrados u otros profesionales que se ocupan de difundir la Convención, sobre todo en los centros escolares. A nivel regional y local, numerosos comités, consejos escolares, autoridades locales, asociaciones de docentes y organismos de

prensa se ocupan de promover los derechos del niño. En cada municipio hay un comisionado de libertades públicas que adapta su actividad de promoción a las condiciones locales. El orador puede estar de acuerdo con los que piensan que con eso no basta, pese a que esas actividades dan buenos resultados y está a disposición del Comité para darle cualquier otra aclaración que precise.

41. El Sr. YOSHIDA (Japón) dice que el Ministerio de Educación del Japón es la institución administrativa que decide el contenido de los manuales y programas escolares, pero que las actividades concretas de enseñanza las llevan las administraciones locales y los municipios. El Ministerio imparte directrices a los docentes, pero no influye en ellos directamente y trata de promover los derechos del niño por conducto de las autoridades locales.

42. Por lo que se refiere a los derechos garantizados a los extranjeros, particularmente a los coreanos residentes, el orador quiere señalar claramente que los extranjeros que lo deseen pueden matricular a sus hijos en escuelas japonesas, donde se los trata exactamente igual que a los niños japoneses. Gozan de los mismos beneficios, concretamente de la gratuitad de la escolaridad y de los manuales escolares en la educación primaria y secundaria. Cuando se dan grandes concentraciones de extranjeros en el sistema escolar, el Consejo de Educación o el departamento encargado pueden decidir autorizar la enseñanza en el idioma del grupo de que se trate. Es posible incluso que los extranjeros que lo deseen funden una escuela especial en la que se ofrezca un programa de enseñanza en su propio idioma.

43. El contenido de la Convención se explica principalmente como parte de la enseñanza sobre las cuestiones sociales. Hay unos 49 manuales de sociología en los que se menciona la Convención. En otras 15 asignaturas puede tratarse de manera indirecta. En cuanto a la formación de los docentes, no corresponde al Ministerio, sino a los consejos de educación. No obstante, el Ministerio trata de velar por que se apliquen sus políticas en el conjunto del país y a veces organiza él mismo cursos de formación de docentes, concretamente sobre la protección de los derechos del niño.

44. El Sr. GOTO (Japón) dice, con respecto a las diferencias que pueden existir a nivel local en la prestación de servicios de salud, que en el Japón los diversos sectores de la administración están descentralizados, lo que permite a las autoridades locales aprovechar más la colaboración de los especialistas en la aplicación de sus políticas. Se parte del principio de que las autoridades locales y los municipios son los más cercanos a las colectividades locales y los mejor situados para prestarles servicios tales como los de salud y sociales. Las leyes se revisan en este sentido para facilitar la evolución de la administración. Las autoridades locales pueden tener programas propios en los que se tenga en cuenta su situación específica, lo cual constituye un criterio perfectamente respetable. Por el contrario, en lo que atañe a los servicios básicos, como los exámenes médicos de los recién nacidos y los cuidados especiales de los niños con discapacidades o enfermos graves, se impone la uniformización. Este tipo de

servicio debe ofrecerse a todos y cada uno en todo el Japón. Esa es la política nacional y se han adoptado medidas para garantizar esa uniformización en los años venideros.

45. El Sr. KAITANI (Japón) señala que del texto del informe inicial, acompañado de un comunicado de prensa, se publicaron 3.000 ejemplares, que se distribuyeron a los interesados, concretamente a organizaciones no gubernamentales, diputados, etc. Las actas resumidas de las sesiones del Comité y las observaciones finales de éste también se distribuirán a las organizaciones no gubernamentales, la población en general y las personalidades políticas interesadas en el bienestar de la infancia.

46. La PRESIDENTA tiene la sensación de que la delegación del Japón no ha respondido enteramente a la pregunta relativa a los mecanismos de compilación de estadísticas. Sin pretender situarse en el plano técnico, se trata de saber si los indicadores utilizados permiten no sólo poner de manifiesto si los niños ejercen efectivamente sus derechos, sino también detectar en qué aspectos se violan esos derechos, a fin de evaluar el estado de aplicación de la Convención. La Presidenta tampoco cree que la delegación del Japón haya respondido directamente a la pregunta de si el Gobierno del Japón tiene intención de crear un cargo de mediador encargado específicamente de seguir la aplicación de la Convención. ¿Qué formación especial deben recibir los comisionados de libertades públicas para que se los nombre para ese cargo? ¿Tienen poderes especiales para examinar denuncias, hacer averiguaciones y recoger datos? ¿Pueden dialogar con las autoridades contra las que se presenten denuncias? Por su parte, la Presidenta duda de que se otorguen tales poderes a meros voluntarios. También desea saber cómo valora el Gobierno su cooperación actual con las organizaciones no gubernamentales y si cabe ampliar aún más esa cooperación. Finalmente, ¿se asignan recursos presupuestarios específicamente a incrementar la participación de los niños en la elaboración de las medidas que les conciernen?

47. El Sr. KAITANI contesta que las autoridades japonesas, al no estar seguras de comprender lo que el Comité entendía por "indicador", se habían dirigido al Gobierno de Australia para saber cómo éste había interpretado el término en la redacción de su propio informe. Para dar un ejemplo concreto de la manera en que se utilizan los datos en el Japón, el orador evoca el caso del pueblo aíno, sobre el que la prefectura de Hokkaido ha realizado cuatro encuestas sucesivas. Al término de éstas se apreció que el 87,4% de los niños aíños estaban matriculados en la escuela secundaria y sólo el 11,8% en la universidad. El índice de matriculación del resto de la población era del 96,7% en el nivel secundario y del 27,5% en el nivel universitario. En vista de la divergencia puesta de manifiesto en las encuestas, la prefectura de Hokkaido anunció que se adoptarían medidas para mejorar el nivel educativo y las condiciones de vida del pueblo aíno. Las ayudas se han canalizado más específicamente a los estudiantes del ciclo superior. El Gobierno del Japón celebra este tipo de iniciativas y ha tratado de encontrar fondos presupuestarios para subvencionar las actividades. Por lo que se refiere más específicamente a la cuestión de la cuantía de recursos presupuestarios que son precisos para la aplicación de la Convención, desgraciadamente no se cuenta en este momento con la información necesaria.

48. El Sr. Hisashi HAYASHI, abordando la cuestión de los comisionados de libertades públicas y del mediador, desea aclarar que se selecciona a los comisarios para que asesoren sobre diversos temas y que algunos de ellos son especialmente competentes en la cuestión de los derechos del niño. Pueden crear organizaciones en sus regiones respectivas. El sistema les otorga determinados poderes para iniciar las actividades necesarias. Por el contrario, en el Japón no existe el cargo de mediador independiente de la administración y no se tiene previsto en este momento crear ningún nuevo mecanismo de este género. El motivo es que toda violación de los derechos humanos da lugar a una investigación y a la aplicación de las leyes vigentes destinadas a su prevención. En 1997, el Ministerio de Justicia estableció un consejo para garantizar la promoción de los derechos humanos, que es el encargado de adoptar las posibles medidas de prevención, concretamente en lo que atañe a la educación. Una vez concluidas esas actividades de educación, estudiará diversas medidas de asistencia o de paliación. Hay una ley que determina las modalidades de selección y destitución de los comisionados de libertades públicas, así como sus funciones. No gozan de poderes especiales y, al ejercer una actividad voluntaria, la ley tampoco les otorga derechos particulares. En cuanto a la eficacia de este sistema, está todavía en evaluación. Una vez seleccionados, se imparte a los comisionados una cierta formación en cuanto a sus derechos y obligaciones con respecto a las oficinas de asuntos jurídicos de distrito, pero sólo en algunos casos especiales, por ejemplo, si se plantea un problema importante en la esfera de los derechos del niño, se los convoca para impartirles formación relativa a la Convención.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.